

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00373-2025 DE VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO UBICADO EN ESPACIO PRIVADO DEL BARRIO AMBERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0141788 del 25 de octubre de 2024, por parte del señor JAIME VELASQUEZ ARRIETA, identificado con la CC. No. 19.144.629, con domicilio y residencia en Cartagena Cra. 42 No. 26-31 barrio Amberes, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente acudo a ustedes para solicitar la tala de un árbol ubicado en el patio de mi casa ubicada en la siguiente dirección: callejón del barrio Amberes Cra 42 # 26-31, ya que este árbol representa un peligro inminente porque se encontrará en malas condiciones; el árbol además de estar demasiado frondoso se encuentra enfermo; realizo esta petición ya que temo que, por las condiciones del mismo, la cual que ustedes podrán comprobar mediante registro fotográfico suceda en cualquier momento, un accidente que ocasione una tragedia”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de mayo de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000447-2025 de fecha 09 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD ESPECIES	DE	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo)	1	15	0.40 - 0.38	Regular / afectado por comején -poda técnica de formación	E04724737-N02708871

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Atendiendo la solicitud presentada por el propietario del inmueble ubicado en el 2º Callejón del barrio Amberes, Cra. 42 No. 26-31, se llevó a cabo una visita técnica de verificación, la cual fue atendida por el señor Jaime Velásquez Arrieta. El objetivo de la inspección fue evaluar la condición fitosanitaria y estructural de un individuo arbóreo de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), ubicado en los linderos del predio, en cercanía con propiedades vecinas.

Durante la inspección, se observó que el árbol presenta una altura aproximada de 15 metros y ramas de gran tamaño que se extienden más allá del límite de la propiedad, invadiendo el espacio aéreo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de inmuebles colindantes y alcanzando techos cercanos. Esta situación representa riesgos para la seguridad de las personas y para la estabilidad del individuo arbóreo.

Además, se evidenció que el sistema radicular está afectando el suelo circundante, generando grietas y levantamientos del piso, lo que podría comprometer la integridad estructural de las edificaciones próximas.

Por lo tanto, se recomienda realizarle una poda técnica de formación, que no supere el 30% de la altura total del individuo arbóreo, con el fin de mitigar estos riesgos y garantizar la seguridad de las propiedades vecinas.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **Jaime Velásquez Arrieta**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.144.629, para realizar la **poda técnica de formación** del árbol de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo).

Esta intervención no deberá superar el **30% de la altura total** del árbol, siempre y cuando las condiciones fisiológicas y estructurales del individuo arbóreo lo permitan. Esta acción tiene como finalidad mitigar riesgos hacia los predios vecinos, sin comprometer la estabilidad estructural ni la salud general del árbol.

5. RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎️ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de la misionalidad del EPA y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000447-2025** de fecha 09 de junio de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, procederá a conceder permiso y/o autorización al señor **JAIME VELASQUEZ ARRIETA**, identificado con la CC. No. 19.144.629, como propietario del predio ubicado en la Cra 42 # 26-31, segundo callejón del barrio Amberes, para que realice **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** del árbol de la especie **Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo)** que se encuentra plantado en el patio de su vivienda, debido a que presenta una altura aproximada de 15 metros y ramas de gran tamaño que se extienden más allá del límite de la propiedad, invadiendo el espacio aéreo de inmuebles colindantes y alcanzando techos cercanos. Esta situación representa riesgos para la seguridad de las personas y para la estabilidad del individuo arbóreo, adicionalmente sus raíces están generando grietas y levantamientos del piso, lo que podría comprometer la integridad estructural de las edificaciones próximas.

Que, si bien es cierto la solicitud estuvo dirigida a obtener permiso para talar el individuo arbóreo de la especie *Melicoccus bijugatus Jacq (Mamoncillo)* que se encuentra plantado en el patio de la vivienda de propiedad del señor Jaime Velásquez, teniendo en cuenta las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Conclusiones de la visita técnica, no es viable acceder a dicha solicitud, sino que de acuerdo con las condiciones estructurales y fitosanitarias analizadas, se debe realizar poda técnica de formación de acuerdo con el concepto técnico EPA-CT-0000447-2025 de fecha lunes, 09 de junio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000447-2025** del lunes 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **JAIME VELASQUEZ ARRIETA**, identificado con la CC. No. 19.144.629, como propietario del predio ubicado en la Cra 42 # 26-31, segundo callejón del barrio Amberes, consistente en realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** al árbol de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo) que se encuentra plantado en el patio de su vivienda, debido a poseer ramas de gran tamaño, invadiendo el espacio aéreo de inmuebles colindantes y techos cercanos, adicionalmente sus raíces están generando grietas y levantamientos del piso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor JAIME VELASQUEZ ARRIETA, identificado con la CC. No. 19.144.629, como propietario del predio ubicado en la Cra 42 # 26-31, segundo callejón del barrio Amberes, para que realice **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** del árbol de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo) que se encuentra plantado en el patio de su vivienda, para que realice la poda de formación, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	15	0.40-0.38	Regular / afectado por comején -poda técnica de formación		E04724737-N02708871	

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, la solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes recomendaciones, obligaciones y responsabilidades:

6.1 Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de estos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande los procedimientos autorizados según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

6.3. La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

6.4 Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

6.5 Todo corte de poda se debe realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria. En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

6.6 El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada. Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

6.7 Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol. Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

6.8 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico y con presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que sean responsabilidad exclusiva del beneficiario de este permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civil y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME VELASQUEZ ARRIETA**, identificado con la CC. No. 19.144.629, con dirección residencial en la Cra 42 # 26-31, segundo callejón del barrio Amberes, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico jotaj_86@hotmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
SECRETARIA PRIVADA

VB. Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
JOAJ

Proy: JVB. AAE *JVB*